



VISTOS, el Informe N° 000331-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 18 de octubre del 2022, el Informe N° 001018-2022-DIA/MC, de fecha 27 de octubre del 2022; y el expediente N° 2022-0111654, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SOLÍAMOS MIRARNOS A LOS OJOS", "y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0111654, la señora Clemencia María del Socorro Ferreyros Álvarez Calderón, en representación de la Asociación Cultural Peruano Británica, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SOLÍAMOS MIRARNOS A LOS OJOS", a desarrollarse del 03 al 18 de noviembre del 2022, en el Auditorio del BRITÁNICO Miraflores, sito en Calle Bellavista N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "SOLÍAMOS MIRARNOS A LOS OJOS" es una obra escrita y dirigida por Sebastián Bellina Zagazeta y cuenta con la participación de los actores Flavia Santillán Málaga, Camila Flores Palao, Jean Carlos López León, Valeria Conroy Duboc y Sebastián Bellina Zagazeta. La producción estará a cargo del Habitar Teatro. Es la primera obra hecha en su totalidad por alumnos del último año y egresados de la carrera de artes escénicas de la UPC;

Que, de acuerdo al Informe N° 000331-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "SOLÍAMOS MIRARNOS A LOS OJOS", es un proyecto escénico testimonial que presenta a cinco artistas quienes, en plena pandemia, se juntan para crear una obra que hable sobre las relaciones con sus abuelos. Así se va construyendo la memoria de cada uno de los participantes que finalmente también es la memoria del público. Flavia es una joven a quien le han diagnosticado depresión, la misma enfermedad que sufrió su abuela. Camila está dispuesta a decirle a su abuelo que es lesbiana porque no quiere perder su cariño. Jean Carlos ha perdido a su abuelo en la pandemia y debe asumir lo que significa llevar un rito fúnebre desde la distancia. Valeria no tiene ninguna relación con sus abuelos y se pregunta en qué pueden influir personas que nunca conoció y Sebastián se encuentra en el proceso de aprender a soltar debido a la avanzada edad de su bisabuela. Es un trabajo de dos años de investigación, basado en entrevistas grupales e individuales con temáticas diversas en torno al vínculo o no vínculo entre abuelos y nietos, que se presenta con acciones escénicas, monólogos, canciones, secuencias de movimientos e interacción con los espectadores;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe señala que "SOLÍAMOS MIRARNOS A LOS OJOS" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural por tratarse de una puesta en escena que presenta a cinco jóvenes artistas que exponen sus vínculos con sus abuelos a fin de buscar reconocer hasta qué punto la relación con ellos ha impactado en sus vidas. La obra plantea temáticas como la salud mental, la enfermedad, la sexualidad, la distancia en pandemia y el duelo. Uno de los objetivos de la obra es poder entrar, con una mirada de cariño, a recuerdos en muchos casos dolorosos y que permitan celebrar el estar vivos a la vez de conmemorar a quienes se fueron. Al mismo tiempo, la obra revaloriza el rol del anciano en el ámbito social y familiar así como el vínculo que se llega a crear entre abuelos y nietos;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio del BRITÁNICO Miraflores, sito en Calle Bellavista N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 80 personas, del 03 al 18 de noviembre del 2022, teniendo como precio General presencial el costo de S/ 27.00 (veintisiete y 00/100 Soles) en preventa; y S/35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Británico presencial el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en preventa y venta regular; y como precio Estudiante presencial el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en preventa; y S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en venta regular; contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM; N° 041-2022-PCM; N° 058-2022-PCM; N° 063-2022-PCM; N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001018-2022-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "SOLÍAMOS MIRARNOS A LOS OJOS", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "SOLÍAMOS MIRARNOS A LOS OJOS", a desarrollarse del 03 al 18 de noviembre del 2022, en el Auditorio del BRITÁNICO Miraflores, sito en Calle Bellavista N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2022-0111654.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES